



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2013 00607
DEMANDANTE		LUZ DARY RAMIREZ PINERES
DEMANDADO		DAS EN SUPRESIÓN- FIDUPREVISORA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

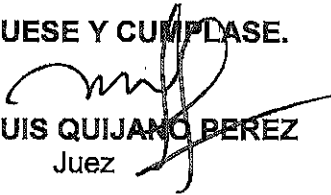
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **27 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

2.3 TENGASE al Dr ORLANDO PACHECO CORONADO, como apoderado judicial de la entidad PAB FIDUPREVISORA SA - DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00345
DEMANDANTE		JOSÉ JUAN FLÓREZ DÍAZ
DEMANDADO		NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00315
DEMANDANTE		CARLOS ENRIQUE CORREA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00481
DEMANDANTE		LUCIANA MORALES REHENALS
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00618
DEMANDANTE		NIEVES SIBAJA POSADA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00417
DEMANDANTE		ELVIRA SALGADO LEON
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00706
DEMANDANTE		GUILLERMO MENESES JIMENEZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00393
DEMANDANTE		CRISTINA GALVAN CRUZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

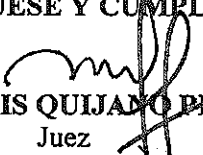
2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00307
DEMANDANTE		ANTONIO ASPRILLA MORALES
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00346
DEMANDANTE		OBERTO ALVAREZ VERGARA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de diciembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 REQUIERASE a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y de lo C.A, en el sentido de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, por lo tanto, se podrá hacer acreedor a la sanción señalada en dicha norma.

2.4 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00391
DEMANDANTE		RENE ANTONIO RIVERA CASTRO
DEMANDADO		NACION RAMA JUDICIAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **5 de febrero de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la Dra MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, como apoderado judicial de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014- 00513
DEMANDANTE		JOSE MARIA ESPITIA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO		NACION EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL – UARIV
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **27 de noviembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE por contestada la demanda de manera extemporánea por parte de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

2.4 TENGASE por no contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS UARIV.

2.5 TENGASE por contestada la demanda por parte de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

2.6 TENGASE al Dr OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, como apoderado de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, programada para el 31 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00024
Demandante: YERIS YINET LUNA GUERRA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – ESPECIALISTAS ASOCIADOS
- CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS

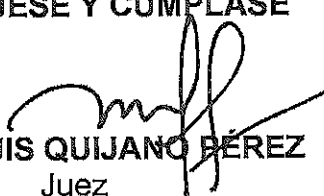
AUTO

Vista la anterior nota secretarial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada allega en fecha 3 de octubre de 2018, memorial de solicitud de aplazamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Aplácese la Audiencia Inicial, en el presente asunto, y cítese a las partes del proceso y al Ministerio Público, para el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 30 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00161

Demandante: María Eugenia Ferreira Sáez

Demandado: Departamento de Córdoba

Revisado el expediente se considera pertinente vincular a la persona que reemplazó a la señora María Eugenia Ferreira Sáez en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 10 del Departamento de Córdoba pues tiene interés directo en el resultado del proceso; razón por la que se suspenderá la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

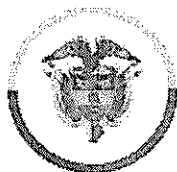
PRIMERO: Vincular a la persona que reemplazó a la señora María Eugenia Ferreira Sáez en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 10 del Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de noviembre de 2017 y ésta providencia a la persona que reemplazó a la señora María Eugenia Ferreira Sáez en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 10 del Departamento de Córdoba.

TERCERO: La notificación personal de quien reemplazó a la señora María Eugenia Ferreira Sáez en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 10 del Departamento de Córdoba se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 1564 de 2012.

Para tales efectos, se oficiará previamente al Departamento de Córdoba para que suministre el nombre, el número de identificación y el domicilio de la persona que reemplazó a la señora María Eugenia Ferreira Sáez en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 10.

CUARTO: Efectuada la notificación personal de quien reemplazó a la señora María Eugenia Ferreira Sáez en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 10 del Departamento de Córdoba, córrasele traslado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00199

Demandante: Inédita del Carmen Fandiño de Mendoza

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2018, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A folios 29 a 31, la apoderada de la señora Inédita del Carmen Fandiño de Mendoza interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2018, en el que se tuvo por desistida la demanda. Para tales efectos aportó constancia de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Acerca del derecho al acceso a la administración de justicia, la Corte Constitucional en sentencia T-267/17 sostuvo:

"El acceso a la administración de justicia como derecho fundamental consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, se define como la posibilidad de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de los derechos de una persona.¹

En Sentencia C-037 de 1996, la Sala Plena de la Corte Constitucional se pronunció en relación con esta prerrogativa fundamental en los siguientes términos:

"[E]l acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados".

En ese orden de ideas, es claro que el derecho al acceso a la administración de justicia no está restringido a la facultad de acudir físicamente ante las autoridades judiciales, sino que debe ser comprendida como la posibilidad de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva de manera oportuna los asuntos puestos a su consideración.

¹ Sentencias C-410 de 2015 y T-172 de 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00273

Demandante: Ricardo Arnulfo Colorado Rodríguez

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

A folios 317 a 318, el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día miércoles 7 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m., pues tiene una audiencia inicial en otro despacho judicial.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se aceptará la excusa presentada y se fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante para inasistir a la audiencia inicial programada para el día miércoles 7 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día jueves veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 30 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN